



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 05001 31 10 001 **2023 00625 00**

Efectuado el estudio de admisibilidad de que trata el artículo 82 y ss., del C. G. P., en concordancia con el canon 90 *Ibídem*, se hace necesario **INADMITIRLA**, para que en el término de cinco (05) días, se subsanen los requisitos que más adelante se detallan, so pena de rechazo.

PRIMERO. – Deberá aportar el folio del Registro Civil de Nacimiento de la señora YHOES ESMID SÁNCHEZ LÓPEZ, a fin de acreditar el parezco con la parte actora.

SEGUNDO. – De acuerdo a lo narrado en el hecho segundo, deberá aportar de forma completa la Resolución N°015 de 2017, emitida por el ICBF- Centro Zonal Suroriental dentro de Proceso de Restablecimiento de Derechos, por medio del cual aduce, el Defensor de Familia le da la custodia provisional de los menores **D. A. S.** y **E. S. L.**, a la demandante, toda vez que lo aportado corresponde a un acta aclaratoria de dicha resolución.

TERCERO. – De acuerdo con la anterior Resolución, y de lo expuesto en el hecho tercero de la demanda, deberá aclarar quién es el menor Emanuel Laverde Sánchez. En caso de que se pretenda el

nombramiento de curador a su favor, deberá adecuar la demanda en su integridad y aportar las pruebas pertinentes.

CUARTO. – Deberá complementar el acápite de notificaciones en cumplimiento del artículo 82 numeral 10°, del C. G. del P., en el sentido de informar el número telefónico en donde pueda ser contactada la parte demandante.

QUINTO. – Indicará cuál es el domicilio y/o la dirección de residencia de los menores, a efectos de determinar la competencia. Además, deberá informar con quién o quiénes residen actualmente.

SEXTO. – Efectuado lo anterior, se adjuntará el nuevo escrito subsanatorio en mensaje de datos, **en formato P D F, integrado en un solo texto**, inciso 2° del artículo 89 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Claudia Patricia Cortes Cadavid
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **346fc5fb95e5f8fd8aae37a6b1d7c71214d92001f2b6af62cce9068ae0ce6f6a**

Documento generado en 17/10/2023 01:26:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>